



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

VISTOS:

PRIMERO.- En fecha uno de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad emitió el oficio **PFPA/37.3/2C.27.2/0163/2023**, el cual contiene una orden de inspección dirigida al REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden precisada en el inciso que antecede, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación levantaron el acta de inspección número **37/079/047/2C.27.2/CUS/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.

En virtud de lo todo lo anterior y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023, en donde el Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 33, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso b) numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 41 y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente que señala:

“Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ASÍ COMO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA Y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;





INSPECCIONADO: [REDACTED]
través de su Presidencia [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

.....

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

.....

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden y el acta de inspección, se está ante un caso relacionado con obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracciones IX y XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, 5 fracción XIX, 6, 160, 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 61 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo los cuales a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Federación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
través de su Presidencia [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23

RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023

No. CONS. SIIP:13334

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

ARTÍCULO 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia;

.....

XII. Imponer medidas de seguridad y sancionar a los infractores en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso, denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes;

ARTÍCULO 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que tendrá, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La investigación podrá realizarse con motivo de una denuncia o durante los actos de inspección, vigilancia, operativos y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de la investigación técnica.

Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.

.....

Artículo 159. Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine a través de las visitas de inspección, que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, podrá ordenar las medidas de seguridad contenidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.

En los casos de flagrancia la autoridad podrá levantar acta circunstanciada sin la necesidad de contar con la orden de inspección.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23

RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023

No. CONS. SIIP:13334

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Quando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

ARTÍCULO 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 61. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección **PFFA/37.3/2C.27.2/0163/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección **37/079/047/2C.27.2/CUS/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en el artículo 202, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que a continuación se transcribe:

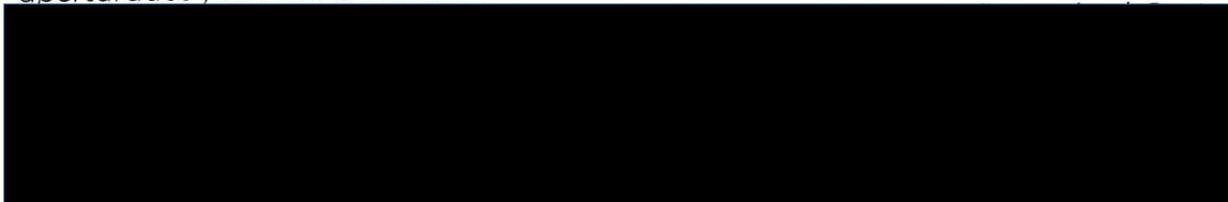
"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, en el acta de inspección que nos ocupa.

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Encargado de Despacho para conocer y substanciar el presente asunto y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección **37/079/047/2C.27.2/CUS/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal:

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó en el sitio indicado en la orden de inspección señalado para llevar a cabo la diligencia, siendo que la vista se atendió con la [REDACTED] siendo que una vez cumplidas las formalidades legales para el levantamiento del acta de inspección, los inspectores federales realizaron la verificación y recorrido en el sitio señalado en la orden de inspección; ocurre que **AL MOMENTO SE ESTABLECE QUE LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA [REDACTED] SEÑALA SER PRESIDENTA DE [REDACTED] QUIEN GESTIONÓ EN EL AÑO DE 2022 LA CONSERVACIÓN NORMAL DEL CAMINO SACA COSECHAS CON CLAVE DE INVENTARIO DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO [REDACTED] REALIZADO DENTRO DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN NORMAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA OBRAS QUE SE REALIZARÓN CON MAQUINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CONAGUA, MEDIANTE COMODATO SUSCRITO CON LA CITADA DEPENDENCIA PARA EL USO DE LA MAQUINARIA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL; asimismo del recorrido en el lugar visitado se detectó lo siguiente:**

En el sitio de la diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad ambiental competente, en relación con caminos de terracería "aperturados", se realiza recorrido saliendo de la localidad de [REDACTED]



continuyendo transitando sobre el camino de terracería en el mismo sentido se observa que ahora cuenta con cubierta de material de sascab y con piedras en los márgenes (Inicio de camino), contando con un anchura variable de la corona que va de 4.5 metros



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23

RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023

No. CONS. SIIP:13334

a 5 metros de ancho y de siete 7 metros de huella de la obra, hasta donde se extienden las piedras a los márgenes, desde el punto de partida (Inicio de camino), coordenadas

[Redacted text block]

se detecta un tercer banco de materia (BM-03) que cuenta con dimensiones de 40 metros de frente por 60 metros de fondo para una superficie de 2,400 metros cuadrados, donde se observan que la vegetación natural arbórea fué removida y arrimada a los lados del área de remoción de la vegetación natural, observando que un árbol derribado de nombre común Jabin (*Piscidia piscipula*) fue cortado y aserrado en el sitio, del cual se aprovechó el fuste escuadrado y quedando únicamente las costaneras y aserrín; continuando con el recorrido en el mismo sentido, se llega al punto de las coordenadas geográficas:

[Redacted text block] de la comisaría Nohalal, donde concluye el camino de terracería y piedras a los lados (mejoramiento y mantenimiento de caminos), continuando el camino sobre suelo natural de kankab (rojo). En total el camino cuenta con una longitud de seis kilómetros.

Coordenadas UTM 16Q del Acta de Inspección
37/079/047/2C.27.2/CUS/2023

PUNTO	X	Y
Inicio	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Fin	[Redacted]	[Redacted]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334





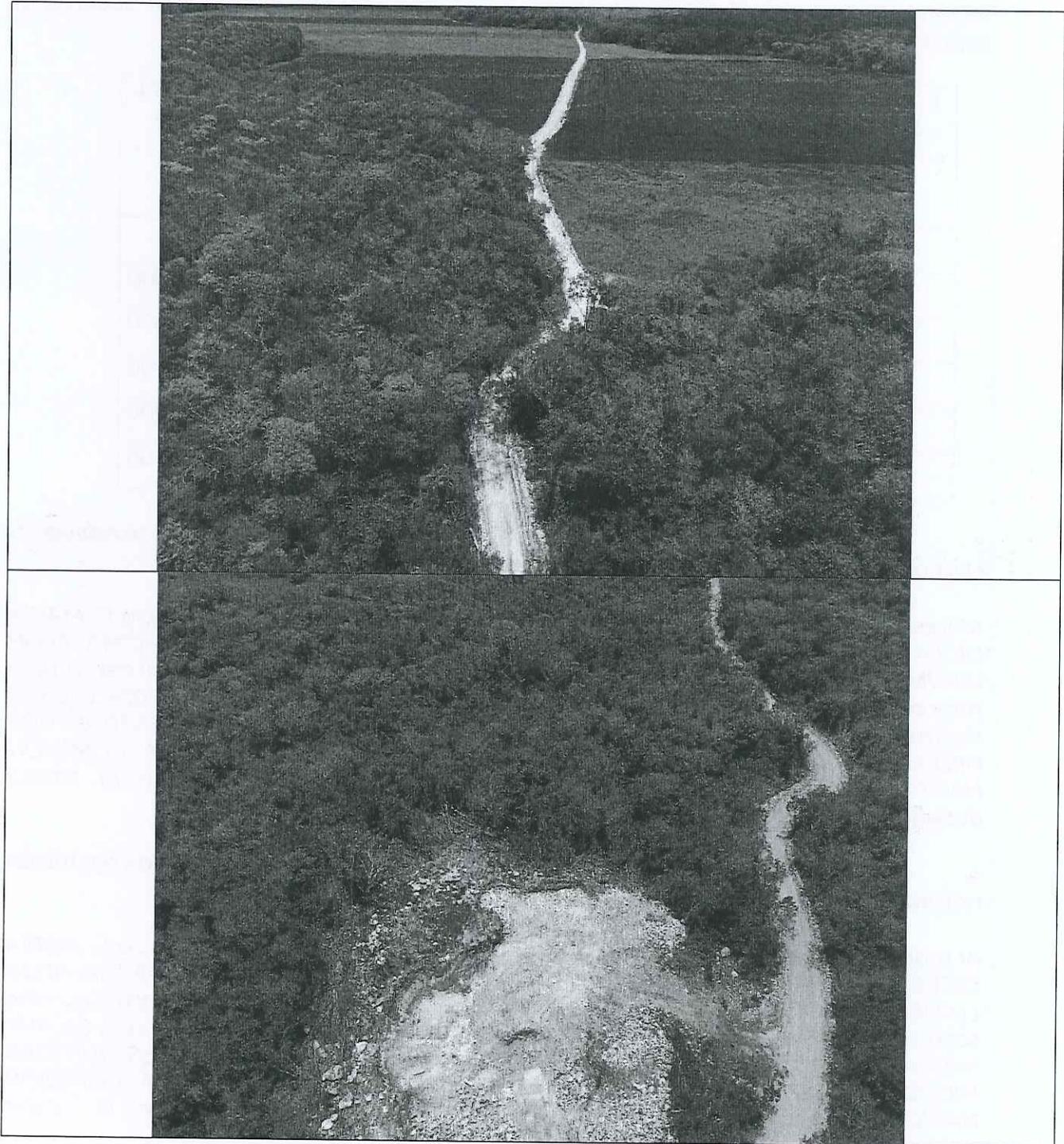
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334



R

2.- Establecer si en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de [REDACTED] pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implico la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL HERRERO DEL NOROCCIDENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aledaña de selva) de acuerdo al siguiente cuadro:

Coordenadas UTM 16Q Acta de Inspección 37/079/047/2C.27.2/CUS/2023 Superficie de remoción total y parcial de la vegetación de Bancos de material y camino			
PUNTO	X	Y	Superficie
BM-01	[REDACTED]	[REDACTED]	3600
BM-02	[REDACTED]	[REDACTED]	1600
BM-03	[REDACTED]	[REDACTED]	2400
CAMINO	[REDACTED]	[REDACTED]	6,000
			13,600

3.- Señalar al responsable de ejecutar la actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Al momento se establece que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] realizado dentro del [REDACTED] HIDROAGRÍCOLA obras que se realizaron CON MAQUINARIA DE [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

4.- Señalar al responsable de la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Al momento se establece que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado dentro del PROGRAMA DE CONSERVACIÓN [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA DE [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

5.- Señalar si la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural, deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de Nohalal, pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implicó la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aleadaña de selva). Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado dentro del [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

6.- Identificar la fecha de inicio de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA DE LA [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

7.- Identificar la fecha en que se realiza la remoción total o remoción parcial de la vegetación natural del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil. Iniciando en el año 2022 el primer tramo de 3 kilómetros y el segundo tramo en el año 2023.

8.- Señalar nivel de avance de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección y su fecha de conclusión.

Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil. Al momento se encuentra concluido el camino.

9.- Determinar la superficie total del sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

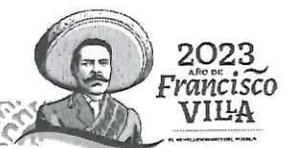
Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de Nohalal, pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implicó la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aledaña de selva). Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con el [REDACTED] A obras que se realizaron [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

10.- Determinar la superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección donde existe remoción total o remoción parcial de vegetación natural.

Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de Nohalal, pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implicó la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aledaña de selva) en total se afectaron 13,600 metros cuadrados de vegetación natural, de acuerdo al siguiente cuadro:

Coordenadas UTM 16Q Acta de Inspección 37/079/047/2C.27.2/CUS/2023
Superficie de remoción total y parcial de la vegetación de Bancos de material y camino
Nohalal, Tekax, Yucatán.

PUNTO	X	Y	Superficie
BM-01	[REDACTED]	[REDACTED]	3600
BM-02	[REDACTED]	[REDACTED]	1600
BM-03	[REDACTED]	[REDACTED]	2400
CAMINO	[REDACTED]	[REDACTED]	6,000
			13,600





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

11.- Características y tipo de vegetación que corresponde al sitio, terreno o predio donde se realiza la actividad, obra o proyecto motivo de la inspección.

La vegetación afectada se trata de Selva Mediana subcaducifolia. Entre la vegetación derribada aledaña al camino de terracería se observa reductos de vegetación de especie de la flora en categoría de riesgo listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de protección ambiental para especies nativas de México de flora y fauna silvestres en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, se detectan la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Chac hua o Palmita, amigo del maíz (Foto 5. Y Foto 6.)	Zaimia prasina =Zamia loddigesii	Amenazada



Palmito chac-hua, Zamis prasina =Zamia loddigesii. A la vera del camino de terracería



Palmito chac-hua, Zamis prasina =Zamia loddigesii.

12.- Uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED], quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado dentro del [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA DE LA [REDACTED], mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil. Al momento se encuentra concluido el camino.

13.- Si por la actividad, obra o proyecto con remoción total o remoción parcial de vegetación natural se





INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de Nohalal, pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implico la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aledaña de selva) en total se afectaron 13,600 metros cuadrados de vegetación natural. Manifestando que la persona que atiende la presente diligencia [redacted], quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [redacted] el [redacted] obras que se realizaron CON MAQUINARIA DE LA [redacted], mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

14.- Efectos o impactos ambientales negativos, daños o riesgos de daños ambientales provocados por la realización de la actividad, obra o proyecto en relación con lo siguiente:

a) Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección
La vegetación de selva mediana subcaducifolia, se encuentra inmersa en áreas impactadas por uso agropecuario aparente (planadas de terrenos agrícolas mecanizados de temporal), caminos diversos de ranchos y apiarios.

b) Presencia de especies de flora y fauna silvestre listada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección o que se distribuye en el ecosistema presente.

La vegetación afectada se trata de Selva Mediana subcaducifolia. Entre la vegetación derribada aledaña al camino de terracería se observa reductos de vegetación de especie de la flora en categoría de riesgo listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de protección ambiental para especies nativas de México de flora y fauna silvestres en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, se detectan la siguiente:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Chac hua o Palmita, amigo del maíz (Foto 5. Y Foto 6.)	Zaimia prasina =Zamia loddigesii	Amenazada

c) Servicios Ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Se afectan los servicios ambientales de la regulación del clima, captación de agua y regulación de las corrientes subterráneas del acuífero kárstico, refugio, alimentación y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
través de su Presid [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23

RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023

No. CONS. SIIP:13334

reproducción de la fauna silvestre.

d) Áreas de conservación o Áreas Naturales Protegidas que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

El sitio motivo de la diligencia no forma parte de polígono de área bajo conservación o área natural protegida ANP, de jurisdicción federal.

e) Afectación a los recursos suelo/vegetación/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto, en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

Toda vez que la mejora y mantenimiento del camino antiguo al sur de Nohalal, pasando de suelo natural a camino de terracería con sascab y piedras, implicó la extracción de material pétreo en tres bancos de materiales, uno antiguo y dos recientes, se tiene que en el sitio de la diligencia si existe remoción total de vegetación natural, en 7,600 metros cuadrados (bancos de materiales) y de 6,000 metros cuadrados remoción parcial de la vegetación (márgenes del caminos con vegetación aledaña de selva) en total se afectaron 13,600 metros cuadrados de vegetación natural. La vegetación afectada se trata de Selva Mediana subcaducifolia. Entre la vegetación derribada aledaña al camino de terracería se observa reductos de vegetación de especie de la flora en categoría de riesgo listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de la especie Amenazada *Zamia prasina*=*Zamia loddigesii* (Chac hua o Palmita, amigo del maíz).

15.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección, señalar si se cuenta o no con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dicha actividad, obra o proyecto en el sitio, terreno o predio motivo de la inspección, para lo cual, conforme al artículo 165 de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de aplicación supletoria, se deberá exhibir durante la visita de inspección el documento original, verificando su vigencia.

Al momento no se exhibe autorización o permiso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, de AVISO entregado a dicha Secretaría. Manifestando la persona que atiende la presente diligencia [REDACTED], [REDACTED] quien gestionó en el año de 2022 la conservación normal del camino saca cosechas con [REDACTED] realizado dentro del [REDACTED] obras que se realizaron CON MAQUINARIA [REDACTED] mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil.

Por lo anterior con fundamento en el párrafo primero del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, ante la probable existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, a los recursos forestales, los ecosistemas y sus componentes; y en atención a lo dispuesto en los



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

AL GOBIERNO DEL ESTADO



INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

términos de los artículos: 6, 10 fracción XXVII, 14 fracción XII, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor; y con arreglo a lo que se dispone en las fracción I del artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 párrafos primero y octavo, 32 Bis fracciones I, III, V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción X, 46, párrafos segundo y tercero, 66 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos en vigor; es por lo que "EL(los) INSPECTOR(es) FEDERAL(es)" Se impone y procede aplicar la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades detectadas: Colocando los sellos de clausuras

Colocado en la misma. Determinando de esta forma la clausura temporal total del sitio, para garantizar el cese de todas las obras y actividades en el sitio, que causen o de manera inminente puedan representar un desequilibrio ecológico.



IV.- Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual se advierte que en fecha 06 de junio de 2023 se ingresó en Oficialía de Partes de esta Oficina de representación, el escrito signado por [redacted], mediante el cual hace diversas manifestaciones y presenta diversa documentación que será valorada de la siguiente manera:

La compareciente exhibe impresión de publicaciones del Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 1985 en donde se publica el Decreto por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de drenaje denominado Zona Sur de Yucatán, en el Municipio de Tekax y Tzucacab Yucatán y se tiene AL SUR – con los ejidos Sudzal Chico, Santo Domingo, Nohalal, San Rufino, Poccheil, Emiliano Zapata, Mesatunich, y Terrenos Nacionales del Municipio de Tekax: como se puede observar en las hojas marcadas 11 y 12 de la impresión del DOF en comnto; asimismo la compareciente presenta [redacted] a disposición de bancos de material necesarios para las actividades detectadas al momento de la visita; también exhibe el escrito [redacted] suscribieron el documento de anuencia para la utilización de los bancos de materiales que se requirieron para las actividades detectadas; de igual manera exhibe el contrato [redacted]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

la asociación civil de la que se habla; de la misma forma exhibe escrito [REDACTED] para las obras o actividades detectadas durante la visita de inspección; y también exhibe las documentales consistentes [REDACTED]; y por último presenta el [REDACTED]

Es el caso que continuando con el ejercicio de audiencia que tiene el inspeccionado en tanto no se dicte la resolución que ponga fin al asunto y en los propios términos del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ocurrió que en en fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés se ingresó a en Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el escrito de [REDACTED], mediante el cual anexa de nueva cuenta y en copia certificada la documentación que ya había presentado con su escrito [REDACTED] siendo las documentales y escrito ya analizados en el presente acuerdo y que tambien se describe en la hoja uno del escrito 24 de julio de 2023; **siendo que no se pierde de vista que como documental nueva novedosa se destaca el documento [REDACTED] su lectura se [REDACTED]**

En principio es necesario hacer mención del documento documento denominado [REDACTED] del cual se observa que se trata de un informe relacionado con el uso de suelo [REDACTED]; siendo que dicho informe es histórico en cuanto a su contenido debido a que desde 1978 según el informe en comento menciona que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, identifican 40,000 hectáreas susceptibles de aprovecharse en una agricultura mecanizada, siendo que como resultado de esos estudios se procedieron a desmontes en la zona, dentro de la cual se incluye [REDACTED] y que el propio Gobierno Federal construyó infraestructura de apoyo a la producción consistente en pozos, caminos, drenes y estructura de cruce; asimismo el informe en comento establece que en cuanto a la situación actual del [REDACTED] fue creado mediante Decreto Presidencial de 10 de julio de 1985 con inicio de operación en el año 1998 con la finalidad de operar, administrar y rehabilitar la infraestructura federal construida; explicando que en 1999 se constituye la Asociación Civil [REDACTED] a quien el gobierno federal a través de la Comisión Nacional del Agua transfiere esta infraestructura para su administración, operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento, siendo que [REDACTED] brinda apoyo técnico y financiero a la organización de usuarios. Que de acuerdo con los datos del padrón de usuarios de la Asociación Civil, se registran 40 usuarios de la infraestructura, asimismo el informe de referencia menciona que la infraestructura de caminos, se trata de caminos de terracería (sacacosechas) que benefician a las zonas agrícolas, como en el caso del camino [REDACTED] siendo que este camino además de las áreas agrícolas establecidas datan de los años 80, se mantienen o por diversas razones se

[Handwritten signature]





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

han abandonado, benefician a la actividad apícola y que la superficie agrícola que deriva del informe en comento es de 345 hectáreas, pastizales 110 hectáreas, 13 hectáreas de selva mediana y la mayor parte corresponde a vegetación secundaria de tipo arbustiva y selva mediana. Y concluye el informe mencionando que el camino [REDACTED] es de aproximadamente 10 km y es utilizado por los ejidatarios para el traslado de cosechas y que en 2023 se programó y ejecutó la rehabilitación y conservación de un tramo de 3.14 kilómetros para lo que se utilizaron 3 bancos de materiales para el revestimiento del camino siendo un banco ya existente de uso regular por los ejidatarios y donde existe vegetación secundaria arbustiva y que en el caso de los otros dos bancos se ubican en áreas que ya fueron previamente impactados por el programa de desmonte original y que se consideraron como áreas destinadas a la agricultura.

Que del estudio y análisis de las documentales presentadas por la compareciente se destaca que el sitio visitado corresponde a espacios o lugares del Ejido Nohalal, en donde se abarcan obras o infraestructuras relacionadas con la agricultura y caminos saca cosechas que se realizaron en tiempo pretérito, sin perder de vista que dichas infraestructuras se realizaron en obviada en un ecosistema de selva mediana sub caducifolia de la que está conformado el ejido; siendo que en el presente caso estamos ante obras o actividades que no son nuevas, por lo que también se destaca que los caminos sacacosechas detectados sin duda alguna existían ya en décadas pasadas y que por el pasar del tiempo requieren de reparación, rehabilitación, mejora o mantenimiento u otras actividades necesarias y propias para volver a ser útiles; y a esto se suma la existencia de un Programa para el distrito de temporal tecnificado [REDACTED] del Programa de Conservación Normal de Infraestructura Hidrológica, siendo que incluso las obras o actividades se realizaron con maquinaria de la [REDACTED] en cumplimiento de dicho Programa, mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de [REDACTED] **en consecuencia se destaca como elemento de convicción que las obras no son nuevas o recientes, pues se realizaron en décadas pasadas, por lo que las obras son más bien de reparación, rehabilitación, mejora o mantenimiento u otras actividades necesarias y propias para volver a ser útiles para la agricultura.** En este sentido la utilización de materiales de los bancos de materiales fueron de uno existente y sin duda alguna de la zona en donde se encuentran las obras, por lo que si bien es cierto se dice que se habilitaron dos bancos más, lo cierto es que pertenecen al ejido donde se ha dicho son áreas o zonas que pertenecen a la agricultura y donde ya existe la infraestructura del programa mencionado y detectado, por lo que no hay duda que dichos lugares cuentan con actividades antropogénicas y sin duda se encuentran impactadas previamente; entonces lo cierto es que de acuerdo a la legislación aplicable se tiene que entra a colación en analogía de razón e interpretación armónica lo establecido en la legislación aplicable según el artículo 6 del Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en estrecha relación con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 6 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Lo anterior da lugar a considerar que en el presente caso se están realizando obras y actividades de un infraestructura ya existente que se realizaron en décadas pasadas y que no requirieron de alguna autorización en materia de impacto ambiental o de cambio de usos de suelo, por lo que se trata de obras de mantenimiento o rehabilitación, siendo los caminos denominados saca cosechas en un área o zona para la agricultura, por lo que los materiales para la reparación o rehabilitación de los caminos son de bancos ya existentes o habilitados en esas propias zonas o áreas impactadas que pertenecen a la agricultura o donde se encuentran las infraestructuras a reparar o rehabilitar, máxime que corresponden un programa para el distrito de temporal tecnificado [REDACTED] del Programa de Conservación Normal de Infraestructura Hidrológica, siendo que incluso las obras o actividades se realizaron con maquinaria de [REDACTED]

[REDACTED] esto en cumplimiento de dicho Programa y mediante comodato suscrito con la citada dependencia para el uso de la maquinaria por parte de la asociación civil [REDACTED] por lo que en analogía de razón y en interpretación armónica de los artículos 6 del Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en estrecha relación con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 6 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que no se requiere de alguna autorización para las obras o actividades detectadas; por lo que en el presente caso esta autoridad considera que en el acta de inspección no se describen irregularidades sancionables por la legislación





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMITVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

ambiental a cargo de la parte inspeccionada; entonces lo procedente es declarar el cierre del presente procedimiento.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Del estudio y análisis realizado al acta de inspección número **37/079/047/2C.27.2/CUS/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se desprende que no se describen irregularidades sancionables por la legislación ambiental a cargo del inspeccionado, por lo que se ordena el **cierre de las actuaciones** que generaron la visita de inspección de referencia y por tanto el **archivo definitivo** del procedimiento de mérito.

Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección, por lo que se les informa a los interesados que pueden disponer libremente del sitio inspeccionado.

Asimismo con fundamento en el artículo 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone como medida técnica la siguiente: "Que en caso de requerir de alguna obra o actividad adicionales a las detectadas o que requieran cambiar el uso del suelo; entonces deberán tramitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, sito en el predio ubicado en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:



EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0047-23
RESOLUCIÓN No. 175/2023/2023
No. CONS. SIIP:13334

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle cincuenta y siete, número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023, en donde el Licenciado José Alberto González Medina, Coordinador Operativo de Recursos Naturales, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JAGM/EERP/dam



2023
AÑO DE
Francisco
VILA

